

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

MEDIDAS CAUTELARES		
	RECOMENDACIONES GT	OBSERVACIONES
a	Definir y divulgar criterios o parámetros objetivos más precisos para el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.	La divulgación de parámetros sobre otorgamiento, revisión, prórroga y levantamiento de medidas cautelares redundará en forma positiva en la implementación de medidas cautelares.
b	Circunscribir la valoración para el otorgamiento de medidas cautelares a la “gravedad” y “urgencia” de las situaciones, evitando consideraciones sobre el fondo del asunto.	Se trata de un parámetro ya formalizado en el Reglamento de la CIDH (artículo 25(9)) y plasmado en el texto de todos los decretos de medidas cautelares.
c	Definir criterios o parámetros objetivos para determinar qué situaciones reúnen la “gravedad” y “urgencia” requeridas, así como para determinar la inminencia del daño, tomando en consideración los distintos grados de riesgo.	Se superpone con la recomendación (a).
d	Para reforzar el carácter temporal de las medidas solicitadas, establecer claramente, en consulta con las partes, un plan de trabajo para la revisión periódica de las medidas cautelares vigentes con su correspondiente cronograma.	El establecimiento de mecanismos de seguimiento periódico del cumplimiento con las medidas cautelares otorgadas, con participación del beneficiario(s), peticionario(s) y el Estado, es un aporte bienvenido.
e	En casos de extrema gravedad y urgencia en que se hayan solicitado medidas cautelares sin requerir previamente información al Estado, revisar dichas medidas a la mayor brevedad posible en consulta con el Estado.	Más allá del dictado de una medida cautelar <i>inaudita parte</i> cuando resulte necesario para preservar su efecto útil, como regla, en todos los casos cualquier revisión de las medidas otorgadas debe contar con la participación de todas las partes (beneficiarios, peticionarios y Estado) y no debe efectuarse en consulta con una sola de ellas.
f	Examinar las reglas de toma de decisiones para casos de solicitudes de medidas cautelares en los cuales no haya sido posible requerir información al Estado, a fin de que éstas sean adoptadas por una mayoría especial (calificada).	La exigencia de mayorías absolutas o especiales en el Reglamento de la CIDH (artículos 18 y 45) se relaciona con la adopción de decisiones que por su naturaleza no permiten revisión (por ejemplo, la adopción de un informe de país o la decisión de no remitir un caso a la jurisdicción de la Corte), o con la elección o remoción de la directiva de la CIDH o de relatores especiales. La adopción de una decisión que puede ser revisitada y confirmada o dejada si efecto por la CIDH en forma inmediata por los mismos medios por los que fue adoptada, no amerita la introducción de una

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

		<p>mayoría especial. Por lo tanto la recomendación carece de fundamento legal e introduciría un precedente negativo en el Reglamento.</p>
g	<p>Fundar y motivar, jurídica y fácticamente, el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Explicitar los elementos factuales que le sean presentados, así como los elementos ofrecidos que comprueban la veracidad de los hechos. -Proporcionar una lista de los artículos de los instrumentos internacionales que permiten el examen de la petición presentada. - Enumerar los artículos de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos cuya lesión se pretende evitar. 	<p>La CIDH ya adopta sus decisiones sobre medidas cautelares con base a consideraciones de hecho y de derecho, volcadas en documentos internos. Dichos fundamentos son someramente delineados en los decretos de medidas cautelares notificados a las partes, y resumidos brevemente en su portal de internet y su informe anual, para el público en general. En cuanto a los elementos de hecho (“factuales”) que le son presentados por las partes, es su práctica remitir copia de éstos a las partes en cada paso del procedimiento, por lo que la recomendación de explicitarlos se encuentra ampliamente satisfecha. Los decretos de otorgamiento de medidas cautelares incluyen también mención de las normas que habilitan a la CIDH a dictar medidas cautelares, concretamente el artículo 25 del Reglamento, y en aquellas circunstancias en las que la medida se dicta para “prevenir daños irreparables al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente” (artículo 25.1) a los derechos que puedan estar involucrados.</p> <p>Es cierto, sin embargo, que la CIDH no emite una resolución en la que en cada caso se hagan públicos: el procedimiento seguido, las posiciones de las partes, sus propias consideraciones en detalle, su decisión, el voto de sus miembros. De implementarse la publicación de decisiones sobre medidas cautelares mediante resoluciones que incluyan estos elementos, éstas decisiones no pueden limitarse al “otorgamiento, revisión, ... prórroga o levantamiento” de medidas cautelares sino que deben también incluir las decisiones de rechazo. Como es de público conocimiento, la CIDH recibe aproximadamente 400 solicitudes de medidas cautelares por año. La emisión de resoluciones sobre cada una de estas solicitudes, a más de aquéllas relacionadas con el seguimiento o levantamiento de medidas cautelares ya vigentes,</p>

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

		requeriría de la provisión de recursos profesionales y materiales sustancialmente mayores a aquellos de los que dispone la Comisión en la actualidad. Por lo tanto, cualquier recomendación en este sentido debe tener en cuenta los costos asociados.
h	Mejorar los mecanismos para determinar e individualizar a los beneficiarios de medidas cautelares.	El desarrollo de mecanismos de identificación de beneficiarios siempre debe considerar la situación de personas determinables en medidas cautelares colectivas (artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión)
i	Verificar, cuando resulte procedente, que los posibles beneficiarios de medidas cautelares hayan otorgado autorización o consentimiento para que se presenten solicitudes en su nombre.	Previsto en el artículo 25.4.c del Reglamento como requisito para el otorgamiento de medidas cautelares.
j	Otorgar plazos razonables a los Estados para implementar medidas cautelares, tomando en consideración, además de la gravedad y urgencia, la naturaleza y alcance de dichas medidas, el número de beneficiarios y, en general, las circunstancias del caso.	La razonabilidad de los plazos debe establecerse conforme a las circunstancias del caso, como indica la recomendación.
k	Establecer como motivo de levantamiento de medidas cautelares la negativa de los beneficiarios a recibirlas, el mal uso que hagan de ellas o el cambio de las circunstancias que las motivaron.	Estos escenarios se deducen de los requisitos establecidos en el artículo 25.4 y 25.8 del Reglamento de la CIDH, y pueden ser planteados en cualquier momento por los Estados conforme al procedimiento previsto en el artículo 25.7 del Reglamento.
l	Abstenerse de adoptar o mantener medidas cautelares cuando la Corte IDH haya rechazado una solicitud de medidas provisionales sobre la misma situación.	La adopción y vigencia de medidas cautelares por parte de la Comisión no debe estar sujeta a una regla abstracta (y ambigua en su redacción en cuanto al tipo de "situación" o al caso concreto) sobre alineamiento absoluto con las resoluciones sobre medidas provisionales adoptadas por la Corte. Las medidas provisionales de la Corte se rigen por el artículo 63.2 de la Convención y el artículo 27 de su Reglamento, el cual aborda principalmente aspectos procesales, y sólo son aplicables a Estados que han ratificado la Convención Americana, en el contexto de casos contenciosos. Las medidas cautelares de la CIDH se rigen por los artículos 1, 33 y 41 de la Convención y el artículo 25 de su Reglamento, el cual

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

		<p>aborda aspectos procesales y parámetros de otorgamiento y levantamiento, y son aplicables a todos los Estados miembros de la OEA tanto ligadas a casos individuales como en forma independiente de éstos.</p> <p>Si bien los elementos de urgencia, gravedad (“extrema gravedad” en el caso de la Corte) e irreparabilidad deben ser aplicados por ambos órganos, cada uno de ellos debe contar con la latitud propia de sus respectivas competencias para considerar las circunstancias particulares y cambiantes de cada situación que llega a su conocimiento, al momento de decidir. Asimismo, es necesario tener en cuenta que los estándares de prueba en ambos órganos son distintos.</p>
m	Los Estados deben procurar el intercambio de buenas prácticas respecto de la implementación y cumplimiento de medidas cautelares.	Este intercambio es un aporte positivo a la implementación de medidas cautelares. Sin embargo, creemos que el intercambio de buenas prácticas de implementación y cumplimiento entre Estados no es suficiente. Esta recomendación se debería haber formulado en un lenguaje que, en forma mas directa, inste a los Estados a asumir el compromiso de cumplir las medidas solicitadas por la CIDH
n	Los Estados deben considerar la posibilidad de elevar en consulta a la Corte IDH el tema de las medidas cautelares, su reglamentación, así como su alcance e implementación en la práctica de la CIDH, definiendo los términos de dicha consulta a través de los mecanismos e instancias correspondientes.	La reglamentación e “implementación en la práctica” de medidas cautelares por parte de la CIDH, excede la jurisdicción consultiva de la Corte IDH.

CAPÍTULO IV DEL INFORME ANUAL		
	RECOMENDACIONES GT	OBSERVACIONES
a	Reflexionar sobre la eficacia del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH en la promoción de los derechos humanos en el hemisferio.	El Capítulo IV constituye una de las herramientas fundamentales para el cumplimiento de la CIDH con su mandato principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

		mediante la preparación de estudios, la solicitud de información y la formulación de recomendaciones a los Estados miembros, cuando lo estime conveniente, conforme al artículo 41 de la Convención Americana, 18 de su Estatuto y 59 de su Reglamento.
b	Revisar los criterios, metodología y procedimiento para la elaboración del Capítulo IV, incluyendo el uso de fuentes públicas y privadas.	La evaluación permanente de las metodologías de investigación, recolección de información y preparación de informes es efectivamente recomendable.
c y d	Ampliar el espectro del Capítulo IV del Informe Anual para que se analice de manera objetiva e integral la situación de los derechos humanos en todos los Estados de la región, independientemente de que sean estados parte o no de instrumentos interamericanos de derechos humanos. Considerar en la elaboración del Capítulo IV no sólo derechos civiles y políticos sino también los derechos económicos sociales y culturales.	<p>La CIDH debe pronunciarse sobre la situación en países que son objeto de especial atención (tanto desde la perspectiva de los DCP como de los DESC), conforme al mandato establecido en el artículo 41 de la Convención Americana y 18 de su Estatuto. Se trata de una labor que corresponde reportar en su informe anual a la Asamblea General de la Organización.</p> <p>La idea de subsumir las situaciones que son objeto de especial atención, en un análisis general de la situación en todos y cada uno de los Estados miembros, desnaturaliza el mandato convencional y estatutario hasta anular de hecho un mecanismo apto y expedito para cumplir con una función principal de la CIDH.</p> <p>El abordaje de la situación en los países objeto de especial atención por la CIDH en su informe anual, no obsta a que todos años los Estados parte, en cumplimiento del artículo 42 de la Convención Americana, le presenten voluntariamente informes sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales para su consideración y difusión.</p>

RELATORÍAS		
	RECOMENDACIONES GT	OBSERVACIONES
6.	El establecimiento de un Código de Conducta que regule la	El artículo 15.7 del Reglamento de la CIDH prevé que la conducta

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

A. g	gestión de las Relatorías de la CIDH, para asegurar la coordinación que debe existir entre dichos mecanismos y los Estados.	<p>de las relatorías debe ajustarse a las normas del Reglamento y a las directivas y códigos que la Comisión considere necesarios. De existir, el objetivo de estas normas debiera ser el de asegurar que las relatorías fortalezcan los estándares desarrollados por la CIDH en materia de derechos humanos y que puedan llevar adelante su labor con las debidas garantías de independencia. Dado el contexto en el cual se introdujo la recomendación de la adopción de un código de conducta para las relatorías, cabe manifestar preocupación dado que ésta no pareciera estar inspirada en la coordinación de acciones orientadas a fortalecer la independencia de la CIDH sino a limitarla.</p> <p>En el caso de las relatorías temáticas en cabeza de los miembros de la CIDH, existe preocupación por el impacto de un código de conducta sobre la independencia de la que deben gozar para ejercer su función. Además tanto la Convención como el Estatuto ya tienen pautas para analizar la conducta de los Comisionados. En el caso de las relatorías especiales que no están en cabeza de miembros de la CIDH sino de expertos, existe preocupación por el impacto que un código como el propuesto pueda tener sobre la labor de la única relatoría de este tipo –la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión— que ha sido el eje de cuestionamientos políticos en virtud del intenso trabajo de protección del derecho a la libertad de expresión que ha desarrollado en la región.</p>
7. B. c	Asignar recursos adecuados, suficientes y balanceados a todas sus relatorías, grupos de trabajo y unidades, así como un manejo eficiente y transparente de esos recursos.	<p>El fortalecimiento financiero de todas las relatorías y grupos de trabajo no debe suponer el debilitamiento financiero de aquéllas que sí cuentan con recursos materiales y profesionales para el desempeño de su labor, como es el caso de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En este sentido, los Estados Miembros deberían asumir el compromiso de proveer a la CIDH de los fondos necesarios para que todas las relatorías, grupos de trabajo y unidades puedan operar eficientemente. Este resultado –previsible en caso de que se procediera a “balancear” recursos— sería incompatible con los objetivos de fortalecimiento</p>

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

		del SIDH que se anuncian como premisa del Informe del Grupo de Trabajo.
1 A i	Incorporar todos los informes de las relatorías en un capítulo único de su informe anual.	Desde hace más de 12 años la Relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH es la única que elabora y difunde un informe anual de manera autónoma sobre el estado de este derecho en el hemisferio. Esta información es -justamente por su grado de detalle y profundidad- una herramienta muy importante para conocer la situación del hemisferio, identificar los principales problemas y mejorar los estándares del derecho a la libertad de expresión en la región. Si lo que se pretende es la igualdad en los informes de todas las relatorías, consideramos que el camino debería ser que todas las relatorías elaboren y publiquen un informe con las características del que actualmente hace el de la mencionada relatoría en vez de desalentar una herramienta que ha demostrado ser efectiva y útil. Sugerir la incorporación del informe de la Relatoría especial para la libertad de expresión al informe anual de la CIDH podría implicar un retroceso en el trabajo de esta relatoría

FORTALECIMIENTO FINANCIERO		
	RECOMENDACIONES GT	OBSERVACIONES
a	Incrementar progresivamente los recursos asignados a los órganos del SIDH provenientes de fondo regular de la OEA, de manera adecuada a las necesidades y prioridades identificadas por los mismos órganos y por los propios Estados.	La independencia y autonomía de la CIDH deben extenderse al área de la determinación de necesidades y prioridades en la asignación de recursos. Los Estados no deben influenciar la identificación de prioridades en materia de asignación de recursos para la CIDH.
b y c	Dar pasos concretos hacia dicho objetivo, preferentemente en el primer semestre de 2012. Considerar como una alternativa para avanzar hacia el efectivo fortalecimiento financiero del SIDH un esquema de dos vías paralelas y complementarias: i) financiamiento del	Resulta fundamental avanzar en la determinación de un cronograma para el fortalecimiento financiero de la CIDH.

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO (OEA/Ser G GT/SIDH-13/11 rev 2, 14 diciembre 2011)

	SIDH proveniente del presupuesto regular de la OEA (solución de mediano plazo); y ii) financiamiento mixto del SIDH, mediante recursos provenientes del presupuesto regular y recursos provenientes de contribuciones voluntarias u otras fuentes (solución para corto plazo en tanto se logra la solución de mediano plazo).	
d	Considerar la creación o establecimiento de un mecanismo o grupo técnico –con la participación de Estados Miembros, la Secretaría General de la OEA y los órganos del SIDH-, cuya labor sea precisar los requerimientos financieros y establecer alternativas para lograr el fortalecimiento financiero de los órganos del SIDH, teniendo como base el Plan Estratégico 2011-2015 de la CIDH y los Lineamientos 2011-2015 de la Corte IDH.	La definición de prioridades programáticas debe recaer en la CIDH –y en su caso en la Corte- y no en el mecanismo técnico integrado por los Estados y la Secretaría General. El mecanismo técnico debe asegurar que la Organización agote las instancias políticas, técnicas y procedimentales destinadas a alcanzar los aumentos graduales del presupuesto de la CIDH y la Corte. La sociedad civil debe contar con la oportunidad de brindar sus puntos de vista con relación a los avances alcanzados.
7. A. e	Mientras se alcanza el objetivo de dotar al SIDH de recursos suficientes con cargo al presupuesto regular, realizar sus contribuciones voluntarias sin fines específicos. Igual recomendación se extiende a los Estados Observadores y otras instituciones que realizan contribuciones financieras.	La dotación de fondos sin asignación a fines específicos es crucial para la independencia y autonomía de la CIDH que debe tener control sobre la definición de sus prioridades programáticas.